

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, con el memorial presentado por la apoderada de la parte actora. Sírvasse proveer. Palmira, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 66
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado judicial allega notificación personal hecha a la demandada, una vez revisada la misma, se observa que si bien es cierto se hace conforme al 291 del CGP, también lo es, que se indican datos que generan confusión, en el primer párrafo se afirma que se notifica el auto interlocutorio No. 5962020-00168-00, cuando el auto interlocutorio por medio del cual se admitió la demanda es el No. 1508 del 30 de agosto de 2023, en el segundo párrafo, le dice que la notificación se hará conforme al Decreto 806 de 2020, al correo electrónico del despacho, indicando que la debe enviar en el horario de 8 a.m a 12 del medio día, y de 1:00 p.m. a 3:30 p.m., advirtiéndole que la notificación se entera surtida cinco días hábiles siguientes al envío del corre electrónico, desconociendo el despacho a que norma hace referencia la apoderada, por cuanto el artículo 291 del CGP, precisa que dependiendo de la ubicación de la persona a citar, correspondería el termino para que comparezca a notificarse. En igual sentido, el horario de atención del despacho es hasta las 5 de la tarde, y no hasta las 3:30 como erradamente lo precisó. En consecuencia, no se tiene en cuenta dicha notificación, ordenándole a la parte actora que debe atemperarse a realizar la comunicación, en los términos que consagra el artículo 291 del CGP.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 178 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 23/11/2023

La secretaria,
NELSY LLANTEN SALAZAR.

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21522a567bdca1f481fcba1899a634e0bbad3f48ec9221863f5b84ebf261fb4d**

Documento generado en 12/01/2024 04:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>